



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1722

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 13 de Julio de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-020-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-020-2022**, relativa a la **adquisición de un vehículo terrestre nuevo con conversión a ambulancia**, solicitado por la Secretaría de Salud, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-020-2022	18/julio/2022 14:00 horas	(1) \$ 577.32 (2) \$ 3,367.70	21/julio/2022 12:00 horas	28/julio/2022 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Vehículo	Vehículo terrestre nuevo, motor de 4, 6 u 8 cilindros, transmisión automática, potencia mínima de 200 hp, bocinas electrónicas dobles, espejos retrovisores laterales, acondicionamiento para pacientes, rotulaciones y conversión a ambulancia.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago del bien motivo de la licitación: Mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el saldo contra entrega recepción del bien, previa entrega de las facturas, recepción del bien a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 30 días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de julio de 2022.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCION DE ADMINISTRACION**

### CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la licitación pública N° EXT:SD22/02/03/04-22 para la adquisición de bienes, semovientes y prestación de servicio de capacitación.

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC) 2022 del Estado de Campeche

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

- 1.- **Fecha límite para confirmar participación el 20 de julio del 2022, hasta antes de las 12:00 horas;** venta de bases del 13 al 20 de julio del año 2022 de lunes a viernes; lugar: Subdirección de Recursos Materiales del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 N° 230 col. centro. entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, san Francisco de Campeche, Campeche, costo de las bases \$ 3,945.02 (son tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 02/100 m.n.), el recibo de pago deberá de estar acompañado de la constancia de situación fiscal actualizada. El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: Banamex, Numero: 70086232985, Clave Interbancaria: 002050700862329853, A nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- 2.- Fecha límite para presentar dudas 20/07/2022, a las 12:00 horas.
- 3.- Fecha de junta de aclaraciones: 21/07/2022, a las 12:00 horas.
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica 28/07/2022, 12:00 horas

MTRA. CITLALI ELIDA MORA IBARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia es un tema  
de justicia universal"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO TERCERO MIXTO-AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 12 AL 15 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.**

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, como medida preventiva y de protección de las y los servidores públicos y justiciables, en el **JUZGADO TERCERO MIXTO-AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, aprueba una modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dicho Juzgado para el periodo del **12 AL 15 DE JULIO DEL**

**PRESENTE AÑO, INCLUSIVE**, siendo las siguientes:

1. Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el periodo del **12 AL 15 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE**, en el **JUZGADO TERCERO MIXTO-AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**.
2. Durante dicho periodo se **suspenden** los servicios al público de manera presencial en el **JUZGADO TERCERO MIXTO-AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**.

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO TERCERO MIXTO-AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 12 AL 15 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS****Folio: 40730****Nombre: Francisco José Ruz Gamboa (Denunciante)**

En el TOCA 01/21-2022/00319, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensores Públicos y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/00980 instruida a LUIS GABRIEL MENA TELLO Y EUGENIO ANTONIO CANCHÉ SANSORES por los delitos de ROBO EN LUGAR CERRADO Y PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. Esta Sala Penal con fecha de hoy *veinticuatro de junio de dos mil veintidós*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El oficio de cuenta a través del cual el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, remite el expediente original 0401/11-2012/982 en tres tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, defensores públicos y sentenciado Eugenio Antonio Canche Sansores, en contra de la sentencia condenatoria de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/11-2012/00982, instruida a LUIS GABRIEL MENA TELLO Y EUGENIO ANTONIO CANCHÉ SANSORES, por los delitos de Robo en lugar cerrado y portación de arma prohibida. consecuentemente. Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en tres tomos remitidos, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/21-2022/319; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. Por otra parte, toda vez que de autos se advierte que existe conflicto de intereses por parte de los sentenciados se envía oficio a la Jefa de la Unidad de la Defensoría Pública, para efecto de que informe a esta sala penal y designe dos defensores públicos uno para el sentenciado Luis Alberto Mateo Cruz y el otro para el sentenciado Eugenio Antonio Canché Sansores, para que los asistan a efecto de tener una defensa adecuada; no omitiendo señalar a los profesionistas designados, que en términos de lo que dispone el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado en*

*vigor, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, las constancias que habrá de analizarse para expresar los correspondientes agravios, y en términos del artículo 318 del cuerpo de leyes antes citado, entrarán al ejercicio de sus funciones al momento de su nombramiento como defensores de los acusados. 2) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Defensa y Sentenciado para que comparezca de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, el **DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DIEZ HORAS.** 3) Asimismo, prevéngase al Ministerio público y Defensa que, de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 4).-Observándose de autos que desde primera instancia el denunciante Francisco José Ruz Gamboa, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 5) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 6).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así, aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes. 7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee,*

*por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original 0401/11-2012/00982 en tres tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos Mtra. María Esther Chan Koh, quien certifica y da fe " SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de junio de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LOS CC. JOSÉ ÁNGEL BERZUNZA HERRERA Y ROSA ELIA CHÍO LÓPEZ.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En la causa penal 0401/13-2014/57 y expediente acumulado 0401/13-2014/82, instruida en la averiguación del delito de robo en casa habitación denunciado por Carlos Eduardo Pech Cruz y del que aparecen como probables responsables Bernabé Martínez Pérez y Rafael Martínez Pérez, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- - - - -

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte con fecha veinticinco de junio de dos mil veintidós, quedo debidamente notificado el denunciante Carlos Eduardo Pech Cruz, del sobreseimiento declarado con motivo de la prescripción de la causa penal 0401/13-2014/00057, mismo que refiere en el acto de la notificación que no desea apelar el sobreseimiento y que le sea entregada la cantidad

que obra en autos por concepto de reparación del daño; y con la nota actuarial de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en la que se hizo constar que no fue posible notificar a los denunciados José Ángel Berzunza Herrera y Rosa Elia Chío López, dado que no comparecieron ante este juzgado a pesar de haber sido citados por conducto del ministerio público; en consecuencia: SE PROVEE:

Respecto a la causa penal 0401/13-2014/00057.

1).- Se tiene debidamente notificado al denunciante Carlos Eduardo Pech Cruz, de la prescripción decretada en la presente causa penal con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, habiendo fenecido el termino para interponer recurso de apelación, por lo que se entiende su conformidad con dicha determinación.

2).- Ahora bien, dado que han sido debidamente notificadas las partes de la prescripción decretada en el acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, a favor de Bernabé Martínez Pérez y Rafael Martínez Pérez, se procede a declarar que ha causado ejecutoria el sobreseimiento decretado en la causa penal 0401/13-2014/00057 de conformidad con el numeral 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que se ordena girar atento oficio al Director de Servicios Periciales del Estado, a fin que se sirva a realizar las anotaciones correspondientes respecto a la cancelación de los antecedentes penales de Bernabé Martínez Pérez y Rafael Martínez Pérez, lo anterior en términos del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

3).- Atendiendo a la petición del denunciante Carlos Eduardo Pech Cruz, respecto a que se le haga entrega de la cantidad depositada en autos por concepto de reparación del daño, para este juzgador es pertinente determinar que si es procedente su petición

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 46 párrafo tercero del Código Penal del Estado, respecto a que los depósitos que garanticen la reparación del daño cuando se de la garantía económica deberán ser entregados a la víctima u ofendido cuando el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia, aunado a ello, cabe destacar que por medio del derecho a la reparación integral del daño se satisfacen intereses fundamentales en materia de retribución social, ya que al ver compensado su daño en los términos precisados, la víctima satisface sus deseos de justicia, pues corrobora que los daños sufridos son indemnizados. Por tanto, el derecho de la víctima a la reparación del daño constituye un elemento necesario en la conformación de cualquier Estado Democrático.

Así también, con base en los artículos 13 de la Ley General de Víctimas y 20, apartados A fracción I y C

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante precisar que no debe pasar desapercibido que nos encontramos ante un derecho superior y humano de la víctima del delito, ya que uno de los objetivos primordiales de los ordinales citados líneas arriba, es obtener la tutela eficaz de los derechos constitucionales y humanos de la víctima del presente asunto. En ese tenor, se tiene que el artículo 13 de la Ley General de Víctimas faculta a este órgano jurisdiccional para ordenar sin demora e incluso de oficio la garantía por la reparación del daño a la víctima en casos en que el imputado se sustraiga de la justicia. Esto último es confirmado por el artículo 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Luego entonces, lo advertido en el párrafo que antecede debe interpretarse de modo que faculte a la autoridad judicial a ordenar la entrega de la garantía mencionada en caso de que se actualice la sustracción de la justicia por parte del inculcado a efecto de no dejar impune el hecho ilícito, por tanto, el principio pro persona opera en favor de la víctima dado que el inculcado ha eludido su responsabilidad de encarar el procedimiento penal, impidiendo que la víctima obtenga la reparación total del daño, en este sentido, la aplicación del artículo impugnado es una sanción por evadir el procedimiento, y no una condena anticipada, por ende, no se vulnera el principio de presunción de inocencia, siendo que es en virtud de la actitud del imputado, y no de su culpabilidad en la comisión del delito por el que se le persigue, que se otorga la garantía a la presunta víctima.

Es por lo anterior que esta judicatura tiene a bien comisionar a la actuario interina adscrita a este juzgado para que se apersona ante el denunciante Carlos Eduardo Pech Cruz, y le haga del conocimiento que deberá apersonarse ante este juzgado en un término de cinco días hábiles contados a partir que sea debidamente notificado para que le sean entregados los certificados de depósito CERO95881 y CERO95885 ambos por la cantidad de \$5,000.00 (son cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de reparación del daño a que es acreedor por la evasión de la acción de la justicia de los inculcados, dejándose constancia de recibido que obre en autos y baja en el libro de gobierno correspondientes.

En cuanto a la causa penal 0401/13-2014/00082.

4).- En razón que no ha sido posible notificar a los denunciante José Ángel Berzunza Herrera y Rosa Elia Chío López, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual puedan ser debidamente notificados, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar a los denunciante José Ángel Berzunza Herrera y

Rosa Elia Chío López, el acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, en el que se declaró el sobreseimiento con motivo de la prescripción decretada de la presente causa penal, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, aperecida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Primeramente, se tiene que por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entrará en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

2).- Así también, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al

tres de abril de dos mil veintidós.

Respecto a la causa penal 0401/13-2014/00057. -

3).- En virtud que mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, en la causa penal signada con el número 0401/13-2014/00057, se libró Orden de Reaprehensión en contra de Bernabé Martínez Pérez y Rafael Martínez Pérez, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dichos indiciados por el delito de robo en casa habitación ilícito previsto y sancionado de acuerdo a los numerales 184 fracción III en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del hecho, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 118 fracción I primera parte del Código Penal del Estado vigente al momento de la realización del hecho, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético los delitos que se le imputan a Bernabé Martínez Pérez y Rafael Martínez Pérez, en el que la pena a imponer es de (06) SEIS AÑOS y (06) SEIS MESES DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (03) TRES AÑOS y (03) TRES MESES, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (08) OCHO AÑOS y (05) CINCO DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión, de conformidad con lo que establecen los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y demás aplicables del Código Penal del Estado en vigor, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Bernabé Martínez Pérez y Rafael Martínez Pérez; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de Bernabé Martínez Pérez y Rafael Martínez Pérez, mediante oficio 1435/13-2014/4PI de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce.-

4).- En razón de lo anterior, se ordena citar al denunciante Carlos Eduardo Pech Cruz, por conducto del Ministerio Público, para que la actuario interina les notifique el presente proveído, por lo que deberán de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día once de abril de dos mil veintidós, a partir de las diez horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, debiéndose apercebir al citado denunciante que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se

le aplicará una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

En cuanto a la causa penal 0401/13-2014/00082. -

5).- Ahora bien, dado que de autos se aprecia que mediante acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil catorce, se acumuló la causa penal 0401/13-2014/00082 a la signada con el número 0401/13-2014/00057, y en la cual se desprende que en el mismo acuerdo a que se hace alusión líneas arriba, se hizo notar que los inculpados Bernabé Martínez Pérez y Rafael Martínez Pérez, no se encontraban cumpliendo con sus obligaciones derivadas del proceso de acuerdo al numeral 502 el Código de Procedimientos Penales del Estado, sin que la agente del ministerio público de la adscripción haya manifestado nada al respecto, aun y cuando de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracción I y V y 13 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se establece que le corresponde resolver sobre el ejercicio de la acción penal, así como ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, y solicitar al órgano jurisdiccional las ordenes de aprehensión y reaprehensión.

En ese tenor, se tiene que hasta la presente fecha dicho órgano técnico no solicitó la reaprehensión de los inculpados Bernabé Martínez Pérez y Rafael Martínez Pérez, a pesar de habersele hecho notar el incumplimiento de los inculpados a sus obligaciones derivadas del proceso en el acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil catorce, por lo que resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dichos indiciados por el delito de robo en casa habitación de conformidad con el numeral 184 fracción IV en relación con el 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal vigente al momento de la comisión del hecho, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 118 fracción I primera parte del Código Penal del Estado vigente al momento de la realización del hecho, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético los delitos que se le imputan a Bernabé Martínez Pérez y Rafael Martínez Pérez, en el que la

pena a imponer es de (10) DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (05) CINCO AÑOS, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (07) OCHO AÑOS y (05) CINCO DÍAS, sin que la agente del ministerio público haya solicitado la Orden de Reaprehensión correspondiente, de conformidad con lo que establecen los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y demás aplicables del Código Penal del Estado en vigor, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Bernabé Martínez Pérez y Rafael Martínez Pérez; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

6).- En razón de lo anterior, se ordena citar a los denunciantes José Angel Berzunza Herrera y Rosa Elia Chío López, por conducto del Ministerio Público, para que la actuario interina les notifique el presente proveído, por lo que deberán de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día once de abril de dos mil veintidós, a partir de las diez horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, debiéndose apercibir al citado denunciante que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JOSÉ ÁNGEL BERZUNZA HERRERA Y ROSA ELIA CHÍO LÓPEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche

a 04 de julio de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LOS CC. JOSÉ LUIS SANGUINO CERVERA Y WILSON BENJAMIN PUC YEH.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En la causa penal 105/08-2009/1PI, instruida en la averiguación del delito de robo con violencia en pandilla denunciado por Juan Carlos Moreno Setzer, Wilson Benjamín Puc Yeh y Alexander Chuc Pantí y del que aparece como probable responsable Claudia Elizabeth Aviles Paat, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en la constancia actuarial de fecha once de junio de dos mil veintidós, se hizo constar que el denunciante Juan Carlos Moreno Setzer, fue notificado del sobreseimiento declarado con motivo de la prescripción de la presente causa penal, mediante cedula, misma que fue recibida por una persona del sexo femenino que omitió identificarse; en consecuencia: SE ACUERDA:

Respecto a la causa penal 105/08-2009/1PI. -

1).- Téngase debidamente notificado al denunciante Juan Carlos Moreno Setzer, de la prescripción decretada en la presente causa penal con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante cedula de notificación de acuerdo a lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y habiendo fenecido el término establecido por la Ley, que tiene la denunciante para apelar dicha determinación, se entiende su conformidad con la prescripción dictada en la presente causa penal. -

2).- Ahora bien, en razón que no ha sido posible notificar al denunciante Wilson Benjamin Puc Yeh, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las

diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificado, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar al denunciante Wilson Benjamin Puc Yeh, el acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en el que se declaró el sobreseimiento con motivo de la prescripción decretada de la presente causa penal, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

Respecto a la causa penal 148/08-2009/1P-I.

3).- Así también, dado que no ha sido posible notificar al denunciante José Luis Sanguino Cervera, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificado, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar al denunciante José Luis Sanguino Cervera, el acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en el que se declaró el sobreseimiento con motivo de la prescripción decretada de la presente causa penal, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO

DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Con el oficio FGE/VGCJ/0247/2022 de la representación social, en el que pide a esta juzgadora se determine lo conducente respecto a la orden de aprehensión librada en contra de Claudia Elizabeth Avilez Paat; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Primeramente, se tiene que por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entrará en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

2).- Así también, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al tres de abril de dos mil veintidós.

2).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

Respecto a la causa penal 105/08-2009/1PI instruida a Claudia Elizabeth Aviles Paat.

3).- Se tiene que mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, se libró Orden de Aprehensión en contra de Claudia Elizabeth Aviles Paat, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en ese sentido, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de robo con violencia en pandilla ilícito previsto y sancionado en los numerales 332 en relación con 335 fracción I, 337, 143 BIS y 11 fracción VI del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del hecho, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral

112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Claudia Elizabeth Aviles Paat, en el que la pena a imponer es de (12) DOCE AÑOS y (03) TRES MESES DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (06) SEIS AÑOS, (01) UN MES y (15) QUINCE DÍAS, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (12) DOCE AÑOS, (10) DIEZ MESES y (17) DIECISIETE DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Claudia Elizabeth Aviles Paat; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de Claudia Elizabeth Aviles Paat, mediante oficio 2432/08-2009/1PI de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve. -

4).- De acuerdo al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a los denunciados Juan Carlos Moreno Setzer, Wilson Benjamin Puc Yeh y Alexander Chuc Pantí, para el día ocho de abril de dos mil veintidós, a las diez horas, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin que la actuario interina adscrita a este juzgado les notifique la prescripción declarada en el presente acuerdo, quedando apercibidos que en caso de no presentarse en la fecha que fueron citados, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 ( Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

Respecto a la causa penal 148/08-2009/1P-I instruida a Claudia Elizabeth Aviles Paat.

5).- Se tiene que mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, se libró Orden de

Reaprehensión en contra de Claudia Elizabeth Aviles Paat, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en ese sentido, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de robo ilícito previsto y sancionado en los numerales 332 en relación con 335 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del hecho, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Claudia Elizabeth Aviles Paat, en el que la pena a imponer es de (02) DOS AÑOS y (03) TRES MESES DE PRISIÓN, por lo que tomando en consideración lo establecido en el artículo 99 que a la letra dice: "La acción penal prescribirá en un plazo igual al tiempo de la sanción corporal que corresponda al delito; pero en ningún caso bajará de tres años", se tiene que hasta la presente fecha han transcurrido (12) DOCE AÑOS, (06) SEIS MESES y (29) VEINTINUEVE DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Claudia Elizabeth Aviles Paat; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de Claudia Elizabeth Aviles Paat, mediante oficio 3389/08-2009/1P-I de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve. -

6).- Así también, con la finalidad de obtener un domicilio en el cual puedan ser debidamente notificados los denunciados José Luis Sanguino Cervera y Julio Samuel Che Huchin, procédase de conformidad con el artículo 6 fracción I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, girar atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias:

Al Vocal del Instituto Nacional Electoral del Estado.

Superintendente Estatal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Al Director de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Al Gerente de la Compañía de teléfonos de México S.A. de C.V.

Lo anterior para que en auxilio de las labores de este juzgado y de la manera más atenta, se sirvan informar a esta autoridad en el término de tres días hábiles contados a partir que sean recepcionados dichos oficios, si en los archivos de las dependencias a su digno cargo existe domicilio actual y exacto de los denunciados José Luis Sanguino Cervera y Julio Samuel Che Huchin, esto con la finalidad de obtener un domicilio en donde puedan ser localizados, quedando apercibidas las instituciones y dependencias que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá a aplicarles el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 ( Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JOSÉ LUIS SANGUINO CERVERA Y WILSON BENJAMIN PUC YEH, dejando copia de esta cédula en el expediente.

**ATENTAMENTE.-** San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de julio de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 213/20-2021/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO JOSÉ CÚ SANCHEZ, ALEJANDRO RUBEN CÚ CORTEZ Y FELIPE SELEM SASIA APODERADO GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE MIGUEL ARCOS DÍAZ Y JUVENTINA TORRES DÍAZ.

1.- *Lote número 5 de la Manzana 12 de la Zona 1, del Poblado de Yohaultun, Municipio de Champotón, Campeche con una superficie de 1308.21 mtrs. cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:*

*- Noroeste 36.26 mtrs. con Solar 2, Sureste 30.51 mtrs. con Solar 4, Suroeste 42.02 mtrs. con Calle Sin Nombre y Noroeste 37.51 con Solar 6, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche con fecha 13 de octubre de 2004, bajo número 138035 Inscripción primera o folio 237 – 238 del tomo 130 Auxiliar Primera, Libro de Ejidos, Folio Real Electrónico 38066.*

*Teniendo como postura base la cantidad de \$111,000.00 (son: ciento once mil pesos 00/100 m.n.), y como postura legal la suma de \$74,000.00 (son: setenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.). dicha audiencia tendrá lugar en las instalaciones de este juzgado a las doce horas (12:00) del día cinco de agosto del dos mil veintidós (05 de agosto de 2022)*

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, (05 de agosto de 2022), a las doce horas, (12:00).

San Francisco de Campeche, Campeche., a 06 de junio del 2022.- **A T E N T A M E N T E.-** MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**CONVOCATORIA N° 110/21-2022/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 387/21-2022/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **VENTURA DEL CARMEN MÉNDEZ MARRUFO**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a*

*deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

*CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE MAYO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas*

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María de los Ángeles Horta y/o María de los Ángeles Horta Becerra y/o María de los Ángeles Horta Esqueda quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de marzo de 2022.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre

de María de los Ángeles Horta y/o María de los Ángeles Horta Becerra y/o María de los Ángeles Horta Esqueda quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 25 de marzo de 2022.- Francisco Esqueda Horta, Albacea.- Rúbrica.

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 153/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MODESTO CAHUICH CAHUICH, quien fuera originario de CALKINÍ, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de junio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 153/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de MODESTO CAHUICH CAHUICH, quien fuera originario de CALKINÍ, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche;; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de junio del 2022.- IDELICIA CAUICH GONZÁLEZ Y/O IDELICIA CAUICH DE CAUICH Y/O EDELICIA CAHUICH DE CAUICH Y/O YDELICIA CAUICH DE CAUICH, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 138/21-2022/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 181/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ VIDAL**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE JULIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.-Rúbrica.

**CONVOCATORIA 139/21-2022/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 181/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ VIDAL**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE JULIO DE 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ADRIANA GAMBOA GÓMEZ.- Rúbrica.

PARAPUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**C O N V O C A T O R I A .**

**EXPEDIENTE NO. 36/21-2022/1I-IV**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SANTIAGO MOO NOH. (q.e.p.d.) quien fuera vecino de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado

a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 29 de junio de 2022. - JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. RUTH VERÓNICA CANTO AYALA.- LIC. ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, SECRETARIO DE ACUEROS INTERINO.- Rúbricas.

**C O N V O C A T O R I A .**

**EXPEDIENTE NO. 36/21-2022/1I-IV**

Convocase a los que se consideren acreedores de la Sucesión de SANTIAGO MOO NOH, quien fue vecino de Calkini, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

HECELCHAKAN, CAMPECHE, A 29 DE JUNIO DE 2022.- CIUDADANO SUAR ELISAMA MOO BALAM.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**EDICTO**

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **FRANCISCO SATURNINO CETINA CASTRO (+)**. QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA **DIECIOCHO** DEL MES DE JUNIO **DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS** PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO NO. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 07 DE JUNIO DEL **2022**.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CED. PROF. **283596**.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

**EDICTO**

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **ISIDRO ADRIANO ZETINA CASTRO (+)**. QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA **VEINTISEIS** DEL MES DE AGOSTO **DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS** PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO NO. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD,

A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 07 DE JUNIO DEL 2022.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de NIDIA MARBELLA BUENFIL FLORES y/o NIDIA M. BUENFIL DE VALLADARES, quien falleciera el día 14 de mayo de 2022, en esta Ciudad del Carmen, Campeche

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 197 de fecha 24 de mayo de 2022 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a la señora PAULA DEL CARMEN BUENFIL RUIZ, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 6 de junio de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor PABLO KUK MAAS, también conocido PABLO KUC MASS, quien falleciera el día dieciocho de enero del dos mil veintiuno, denuncia que hace la señora ROSA MARIA CHABLE CRUZ, en su carácter de cónyuge supérstite.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del

Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de Junio de 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la ciudadana NICOLASA CHE CU, también conocida como NICOLASA CHE, quien falleciera el día nueve de julio del dos mil veinte, denuncia que hace el ciudadano JORGE HERMILO PEREZ CHE, en su carácter de Heredero y Albacea.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de Junio del año 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor FELIPE DZUL SALAZAR, quien falleciera el día veintitrés de octubre del dos mil veinte, denuncia que hace la señora SARA DEL SOCORRO NOH DZUL, en su carácter de cónyuge supérstite.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de Junio de 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y OCHO DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **FRANCISCO MIS LUNA** FALLECIDO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN MIS MAY** ALBACEA DESIGNADA CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 27 DE ABRIL DEL 2022.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE EN EL PROTOCOLO DOSCIENTOS VEINTICINCO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ALFONSO CALDERON ABREU**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA MARIA EUGENIA GOMEZ MENDICUTI, QUIEN FUE DESIGNADA COMO ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 2 DE JUNIO DEL 2022.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 201, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA

LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARIA TEODORA XEQUEB NOH**, PRESENTADA POR SU ESPOSO EL SEÑOR MANUEL JESUS CEH DZIB, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE JULIO DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 202, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **VALERIO PANTI MAY**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **CANDELARIA PANTI BACAB**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE JULIO DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**



